

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la pena de reclusión perpetua á Guadalupe Morgado Iglesias.—Página 800.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para reorganizar la Comisión hidrográfica asignada al aviso «Urania», á fin de que pueda atender simultáneamente á los trabajos en las costas Norte y Sur de la península y aguas de Marruecos.—Página 800.

Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Elías Iriarte y Solís, cese en los cargos de Presidente de la Junta facultativa y Jefe de los servicios de Artillería en el Apostadero de Cádiz, y pase á la situación de Cuartel.—Página 800.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que las obras de riegos del Alto Aragón, autorizadas por la ley de 7 de Enero del año actual, se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado en su parte técnica y económica por Reales órdenes de 1.º de Marzo y 29 de Septiembre de 1913.—Páginas 800 á 802.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 802.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 802.

Otra aprobando los planos y presupuestos que para la construcción del Colegio de niños de la Fundación instituida en Zafra (Badajoz) por D.ª Cipriana Gómez y Gómez, ha presentado el patrono de la referida Fundación D. Alfonso Gómez Rico.—Página 802.

Otra creando en el anejo de Purón, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), una Escuela Nacional de asistencia mixta servida por Maestra.—Página 803.

Otra resolviendo instancia de D.ª Inocencia López Rodríguez, Maestra de Rillo (Gua-

dalajara), nombrada Profesora interina de Caligrafía de la Normal de Maestras de Madrid, en solicitud de que se la reconozca derecho á reintegrar en el Magisterio cuando cese en el desempeño de la referida plaza de Profesora interina de Caligrafía.—Página 803.

Otra aprobando las condiciones del contrato de arrendamiento de un edificio en esta Corte para la instalación de la Escuela Normal de Maestras.—Página 803.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno británico ha resuelto añadir á la lista de contrabando absoluto ó condicional, ya publicadas, los objetos y materiales que se mencionan.—Página 803.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 803.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 804.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 804.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Disponiendo que á D. Constantino Gómez Sancho se le coloque con el número 317 en la relación de los opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 805.

Anunciando haberse inaugurado el servicio de giros por correo y telégrafo entre España y Suiza.—Página 805.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, que desean introducir en España los señores que se mencionan.—Página 805.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Alicante.—Página 805.

Idem id., de traslado y ascenso, la provisión de la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de

Primera enseñanza, de Granada.—Página 805.

Nombrando Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Navarra, á D. Florencio Ausolo y Uroz.—Página 805.

Idem Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, á D. Nicolás Juristo Crespo.—Página 805.

Idem Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, á D. Rufino Zamora y Cárdenas.—Página 805.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 805.

Anunciando que la matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso, estará abierta todos los días lectivos desde el 1.º al 15 de Abril próximo, y del 15 al 31 de Agosto del año actual, todos inclusive.—Página 806.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Puerta de Benjaque, á la carretera del Estado en Chiloeches (Guadalajara).—Página 806.

Concediendo al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el anticipo de 15.000 pesetas para la construcción del camino vecinal desde dicho pueblo á la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro (Logroño).—Página 806.

Servicio Central hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito para obras hidráulicas.—Página 806.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Verdadera Unión Española, Unión Comercial y Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Escalafones de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las Maestras que ascienden á las categorías que se indican.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de la pena de reclusión perpetua impuesta á Guadalupe Morgado Iglesias, conocida por Narcisa, en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios otorgados por Reales decretos de 17 de Mayo de 1902 y 17 de Octubre de 1912, ha cumplido la reo los treinta años de reclusión, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Guadalupe Morgado Iglesias (conocida por Narcisa) de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Sevilla á catorce de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mannel de Burgos y Mazo.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de no demorar los trabajos urgentes de hidrografía que exige la rectificación y ampliación de los planos de la costa meridional de España y de la zona de nuestra influencia en el Imperio de Marruecos, sin dejar de proseguir los trabajos que actualmente se efectúan en la costa del Cantábrico, exige reorganizar la Comisión naval destinada á este servicio, al cual está asignado el aviso «Urania», y siendo preciso para ello hacer uso de las autorizaciones que para estos casos contienen los artículos 8.º y 6.º de la ley de Fuerzas navales de 23 de Diciembre de 1914, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer

á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para reorganizar la Comisión hidrográfica asignada al aviso «Urania», á fin de que pueda atender simultáneamente á los trabajos en las costas Norte y Sur de la Peninsula y aguas de Marruecos dentro del crédito total consignado en presupuesto para fuerzas navales, capítulo 6.º, artículo único, compensando el exceso de gastos que resulte en esta atención con las economías obtenidas en otras unidades navales.

Dado en Sevilla á catorce de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada, don Elías Iriarte y Solís, cese en los cargos de Presidente de la Junta facultativa y Jefe de los servicios de Artillería en el Apostadero de Cádiz, y pase á la situación de Cuartel.

Dado en Sevilla á catorce de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Era aspiración general en las comarcas del Alto Aragón, afligidas por graves crisis agrícolas de dolorosas consecuencias, la construcción de un Canal que recorriese y fertilizase las tierras de secano, convirtiéndolas en tierras de regadío. Al amparo de ese magno esfuerzo, esperábase confiadamente el remedio de inmensos males, que, privando de elementos de vida á aquellos habitantes, representan una apremiante necesidad de carácter nacional.

Promulgada la ley de obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911 y acogiéndose á lo dispuesto en su artículo 19, se presentaron dos proyectos de riegos que afectan al Alto Aragón; uno por D. Francisco de P. Romañá, para riegos de 300.000 hectáreas en las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros, y otro de D. Tiburcio Alonso de Cisneros, para riegos de

unas 20.000 hectáreas en Huesca y Zaragoza. Ambos expedientes se ultimaron con todos los requisitos señalados en la legislación vigente, siendo desestimado el segundo y aprobado técnicamente el primero por Real orden de 1.º de Marzo de 1913.

Practicóse contradictoriamente la tasación de este proyecto por los Ingenieros representantes de la Administración y del peticionario, y fué aprobada por Real orden de 13 de Mayo de 1913 la cifra de 1.196.704 pesetas. El proyecto quedó aprobado definitivamente con un presupuesto de contrata de 159.604.233,12 pesetas, por Real orden de 29 de Septiembre siguiente.

Estimando que la magnitud de la empresa y la importancia del presupuesto de esta obra no encajaban en los moldes ordinarios de tramitación y concesión de obras públicas, se sometió al Congreso de los Diputados un proyecto de ley en 25 de Octubre de aquel año, en el que se encomendaba al Gobierno la ejecución de las obras si no se adjudicase la concesión en alguna de las tres subastas que habían de celebrarse: la primera, percibiendo el concesionario el canon de riego y el aumento de contribución de las tierras regadas durante el tiempo de la concesión; la segunda, con una subvención directa, durante la ejecución de las obras, que no podría exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado, y la tercera, con una subvención también del 50 por 100 y un anticipo reintegrable hasta completar la suma de 91.250.000 pesetas. Los licitadores en cualquiera de esas subastas habían de depositar el valor de la tasación aprobada del proyecto, que se entregaría al dueño de éste, si resultase otro el concesionario.

No habiendo llegado á ser ley ese proyecto, el Ministro que suscribe presentó el de 1.º de Mayo de 1914, prescindiendo de toda concesión y encargando al Estado la ejecución de las obras y nombrando una Junta compuesta de siete Senadores, siete Diputados y varios funcionarios de Fomento y Hacienda, presidida por el Ministro de Fomento, para resolver si sería más conveniente estudiar nuevo ó aceptar el proyecto aprobado, pudiendo también adoptar otra solución distinta de las anunciadas.

Este proyecto de ley fué modificado en las Cámaras, y, por último, en 7 de Enero de este año se promulgó la ley relativa á riegos en el Alto Aragón, encargando al Gobierno la ejecución de las obras con aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros.

El expediente relativo al cumplimiento de esa ley ha sido debidamente tramitado, procurando conciliar las garantías de acierto con la celeridad exigida por el

precepto legal, inspirado en las justas y numerosas demandas que continuamente llegan á este Ministerio, como expresión del angustioso afán con que se aguarda el comienzo de las obras.

Impuesta en la legislación vigente, por determinados aspectos de la cuestión, la audiencia del Consejo de Estado, que aun cuando no hubiera sido obligatoria, según los artículos 55, 57 y 67 de la ley de Contabilidad, hubiese sido siempre conveniente, aquel alto Cuerpo consultivo, en su mayoría, ha circunscrito los posibles desarrollos de la ley en relación con las contingencias prácticas y reales de su cumplimiento, limitándose á una interpretación restringida de la letra de uno de sus preceptos. En este sentido propone que empiecen las obras exclusivamente con arreglo á los estudios aprovechables que tiene hechos la Administración. El voto particular de la minoría del Consejo propone á su vez que, estando convenientemente dictaminado y aprobado de Real orden el proyecto para la realización de las obras, debe ser éste el que sirva de base para la ejecución de las mismas.

Por ello hay necesidad de contrastar la respetable opinión de la mayoría del Consejo de Estado con el voto particular de dos de sus dignos Consejeros y con el estudio directo de la ley, que es menester cumplir.

El artículo 2.º de la ley no señala una obligación y una facultad al Gobierno, sino que le impone dos obligaciones: los términos imperativos en que está redactado no dejan lugar á dudas. Son los siguientes:

1.º El Gobierno resolverá, en vista de los informes técnicos y de todos los antecedentes que estime precisos, cuál sea el proyecto que responda mejor, tanto desde el punto de vista técnico como del económico, al fin propuesto.

2.º Adoptará asimismo el Gobierno las determinaciones necesarias para que los trabajos empiecen dentro del primer trimestre del año 1915.

Y añade la ley que ésto ha de efectuarse con arreglo á los estudios hechos por la Administración pública que sean aprovechables, cualquiera que fuere el proyecto que en su día acepte el Gobierno para la ejecución definitiva de las obras.

De todo lo cual se deduce que la ley establece, como no podía menos de establecer, la necesidad de elegir un proyecto, porque sin él no habría medio de realizar la obra total de los riegos del Alto Aragón, pero previsora y cauta, admite la posibilidad de que se comiencen aquéllas mediante los estudios hechos por la Administración, siempre, naturalmente, que sean aprovechables, para el caso en que convenga dilatar la elección de un proyecto definitivo.

Lo que la ley pretende es, por consecuencia, que la obra comience desde luego inaugurándola antes de 1.º de Abril, y

sale al encuentro de la dificultad que pudiera originar la falta momentánea del proyecto, ordenando que, aun sin él, se proceda con arreglo á estudios utilizables.

De los dos aspectos del problema, tal como aparece planteado, se ha preocupado el Ministro que suscribe; de averiguar cuáles son esos estudios existentes en el Departamento que dirige, para resolver si hay medios de aprovecharlos y de analizar el proyecto ó proyectos ya redactados y sometidos á la acción administrativa, á fin de deducir la eficacia que entrañan como elementos esenciales á la inmediata realización de la obra.

Y el resultado de los informes técnicos emitidos y de todos los antecedentes precisos aportados, como base de juicio en este doble concepto, ha coincidido, en uno y otro punto de vista, señalando, como única solución posible, la de adoptar el proyecto que fué técnica y económicamente aprobado por Reales órdenes de 1.º de Marzo y de 29 de Septiembre de 1913.

El razonamiento es decisivo y la conclusión irrecusable. Aunque los estudios de la Administración fueran útiles, no excusarían la necesidad de aceptar un proyecto para la ejecución definitiva de las obras, porque sin un plan de conjunto sin un proyecto en que estén estudiadas no sólo las líneas generales de los trazados del Canal y de los emplazamientos de las presas, sino las circunstancias singulares de cada una de esas obras, tan íntimamente unidas, que la variación de una de ellas puede alterar fundamentalmente las demás, no es posible acometer su ejecución sin el riesgo, casi cierto, de tener que abandonar obras ejecutadas, variar otras y gastar infructuosamente los créditos concedidos. También se oponen á ese sistema las leyes generales, no derogadas por la especial, que no permiten la justificación de gasto sino con relación á un proyecto aprobado, ni sería viable la expropiación de los terrenos necesarios, y, por tanto, la marcha de los trabajos, razón tan poderosa que por sí sola bastaría para imponer la imprescindible adquisición de un proyecto.

Pero el legislador, queriendo armonizar esa necesidad inexcusable del proyecto completo de las obras con las dificultades que pudieran existir para determinar en breve plazo y con el noble fin de satisfacer la demanda de trabajo de masas de obreros que por falta de él se ven empujados á la miseria y á la emigración, señaló una fecha para el comienzo de las obras que podrían realizarse con arreglo á estudios hechos por la Administración, mediante la condicional de que fueran aprovechables para el fin de la ley, cualquiera que fuese el proyecto que en su día se adoptase.

Si se examinan detenidamente esas dos obligaciones, se ve que, con relación al

tiempo, una vez cumplida la primera, es inútil la condicional de la segunda, mientras que si se cumple antes la segunda no desaparece la necesidad de cumplir la primera. La ley no ha fijado plazo para la determinación del proyecto; lo ha fijado para el comienzo de las obras, y el Ministro que suscribe, requerido al cumplimiento de las dos obligaciones, ha atendido á ambas desde el momento de promulgarse la ley y aun antes, conocidos como eran su fin y los medios adecuados para llevarla á feliz término.

La determinación de un proyecto para unas obras sólo es elección entre varios cuando hay posibilidad de que existan, y en todo caso esa determinación ha de basarse en razones técnicas; por ello, el primer trámite del expediente para la ejecución de la ley fué pedir informe sobre ese punto al Consejo de Obras Públicas; éste, por unanimidad, ha declarado que hay un proyecto que reúne todas las condiciones técnicas y económicas exigidas por la ley, siendo el único estudiado para utilizar las aguas de los ríos en ella citados y aprovecharlas en las tres zonas que determina su artículo 1.º, y de tal modo están obligados por la ley los términos del problema, que si fuera posible redactar nuevo proyecto con ese fin, dentro del plazo establecido en su artículo 2.º, es casi seguro que habría de coincidir con aquél sensiblemente en sus puntos fundamentales, sin perjuicio de que al replantear y ejecutar las obras se estudiaran, como se hace en la mayoría de los casos, variantes de más ó menos importancia para mejorar el proyecto aprobado. Es decir, que dados los ríos que se han de utilizar, las zonas á que necesariamente se ha de extender el riego y el plazo en que han de comenzarse los trabajos, la solución más acertada y menos expuesta á graves contratiempos es adoptar para la ejecución de las obras el proyecto dicho, que es el único estudiado con ese fin y ha sido aprobado oficialmente.

Ante tan categórica declaración de la mayor autoridad técnica en la materia, se infiere que ni el estudio de un proyecto hecho ahora por la Administración, ni la invitación á particulares á que presenten estudios, si ésta no fuese incompatible con la Ley de 7 de Julio de 1911, aportarían nuevos factores de solución satisfactoria, y sólo podrían conducir á pérdidas de tiempo y á complicaciones innecesarias.

A la par que la determinación del proyecto se ha estudiado el medio de comenzar urgentemente las obras, encomendando á una Comisión especial de Ingenieros la revisión de los estudios hechos por la Administración para riegos del Alto Aragón. El resultado de ese trabajo ha sido plenamente confirmatorio de la existencia de tales antecedentes, que repre-

sentan labor considerable en orden á los riegos de que se trata, pues aparecen estudiados el pantano de Cinca en Mediano, el del río Sotón en Montmera, el del Astón en Tormos, el de Guatzalema en Vadiello y en la Almunia del Romeral, el del Barranco de la Paul en Artasona y el del Barranco de las Navas en Ayerbe, habiendo también indicaciones acerca de los pantanos del río Flumen en el Escalerón, del río Alcanadre, del río Formiga y del río Vero en Alguezar, si bien no resultan, según tales informes técnicos, aprovechables hoy en las condiciones apetecibles para la ejecución de estas obras, porque su aprovechamiento fragmentario invalidaría el más completo, quebrantando á la vez el precepto de la ley, que exige se tomen las aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatzalema, con aplicación al riego de las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros, alcanzando en conjunto toda la extensión necesaria para regar estas zonas, á lo cual no proveen dichos estudios.

La situación, en cuanto se refiere al artículo 2.º de la ley, es, pues, bien clara: la determinación del proyecto que ha de servir de base es factible, está rodeada de todas las garantías técnicas y legales y no hay razón ni conveniencia en demorarla.

El informe técnico de la Comisión especial á quien se encomendó esta investigación, termina afirmando que del examen de los estudios hechos por la Administración sobre las ocho obras referidas conduce á la conclusión de que «ninguno es aprovechable para empezar los trabajos de riegos del Alto Aragón en el primer trimestre de 1915»... Y agrega que «para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 7 de Enero de 1915, relativa á los riegos del Alto Aragón, y dados los ríos, zonas regables y plazo para comenzar las obras, que en la ley se determina, debe adoptarse para la ejecución de las mismas, por reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias, el proyecto de que es propietario D. Francisco de Paula Romañá, Barón de Romañá, suscrito en 1.º de Octubre de 1911 por los Ingenieros de Caminos D. José Nicolau y D. Félix de los Ríos».

Como se ve, la opinión de los técnicos es unánime y la técnica se impone inevitablemente en problemas como este, planteado en una esfera en la cual toda disquisición de otro linaje no puede llevar sino á resultados nocivos á la solución definitiva. A ella se ajusta, pues, la propuesta elevada por el Gobierno á la firma de V. M., cuyo glorioso nombre ha de quedar para siempre unido á la ejecución, ya inmediata, de tan importante obra, destinada á regenerar una de las zonas más necesitadas en España de la protección y el auxilio de los Poderes públicos.

Fundado en las consideraciones expuestas:

Visto el informe de la mayoría del Consejo de Estado, y de conformidad con los números 1.º al 4.º del voto particular de la minoría del mismo, con el informe del Consejo de Obras Públicas en cuanto con el anterior coincide y con el de la Comisión técnica encargada de apreciar el valor aprovechable de los estudios hechos por la Administración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Javier Ugarte.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las obras de riegos del Alto Aragón, autorizadas por la Ley de 7 de Enero de este año, se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en su parte técnica y económica por Reales órdenes de 1.º de Marzo y 29 de Septiembre de 1913.

Dado en Sevilla á catorce de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que no se resientan los servicios de la Renta por la escasez de personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 26 del próximo mes de Abril, ante un Tribunal formado por V. I., como Presidente, y de los Vocales D. Federico Marín, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado; D. Inocencio López Fernández, Inspector general del Cuerpo de Aduanas; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Enrique Ferreyro, Ayudante del Laboratorio Químico de este Ministerio, por haber manifestado D. José Casares, Jefe del mismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de numerosas Cátedras para que ha sido nombrado como Consejero de Instrucción Pública le impiden formar parte del de oposiciones de Aduanas; D. Tomás Pérez de Azcárate y D. Constantino Vázquez, Jefes de Negociado de esa Direc-

ción General, ejerciendo este último el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de León, D. Emilio Pisón Ceinza, con fecha 13 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que D. Gabriel Bellido y Luque, que ocupa el primer lugar de la categoría sexta que fija el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, pase á la quinta, con el haber anual de 6.000 pesetas; que D. Pedro Moyano y Moyano, primero de la séptima, pase á la sexta, con 5.500 pesetas; que D. Rafael Martín Merlo, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.000 pesetas, y que D. José Jiménez Gaeto, primero de la novena, pase á la octava, con 4.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 14 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de clasificación fecha 20 de Julio de 1914, y lo expresado en la escritura de fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los planos y presupuestos que para la construcción del Colegio de niños de la fundación benéfico-docente instituída en Zafra (Badajoz) por D.ª Cipriana Gómez y Gómez ha presentado en este Ministerio el Patrono de la misma D. Alfonso Gómez Rico, y autorizar al mismo para que como tal Patrono adquiera por la cantidad de 36.250 pesetas, valor de su tasación, las casas números 28, 30 y 32 del Campo del Rosario, de la citada ciudad, y construir en el solar que de su derribo resulte el proyectado Colegio, ateniéndose á la cantidad de 57.684,57 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

El Patrono de la fundación dará cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Estanislao Merodio Vega, Alcalde del barrio de Purón, anejo de Llanes (Oviedo), solicitando se conceda á dicho barrio la creación de una Escuela mixta desempeñada por Maestro ó Maestra, cuyo reconocimiento está hecho en el aprobado Arreglo escolar de España.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento dispone de un moderno edificio escolar hecho á expensas de fondos municipales, y el favorable informe que sobre el mismo emite el Negociado de Arquitectura escolar de este Ministerio:

Considerando que el Municipio de Llanes se ofreció á sufragar todos los gastos, incluso los de personal, mientras el Estado pudiera hacerse cargo de estas atenciones y que en la ley de Presupuestos generales vigente, capítulo 4.º artículo 1.º figura un millón de pesetas para las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder á la petición formulada y crear en el anejo de Purón, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), una Escuela Nacional de asistencia mixta servida por Maestra, con el sueldo personal de mil pesetas anuales y ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos para material de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Inocencia López Rodríguez, Maestra en propiedad de Rillo (Guadalajara), que ha sido nombrada Profesora interina de Caligrafía de la Normal de Maestras de Madrid, y solicita se la reconozca derecho á reingresar en el Magisterio cuando cese en el desempeño de la plaza para que ha sido interinamente nombrada:

Considerando que por no desempeñar su Escuela en la misma capital donde se halla establecida la Escuela Normal, para la que ha sido nombrada, no puede ejercer simultáneamente ambos cargos, pero que por no abandonar la enseñanza tiene derecho á que se le reconozca los que la legislación vigente concede á los Maestros que se encuentran en situación análoga:

Considerando que es conveniente dictar una disposición de carácter general que pueda aplicarse á todos los Maestros que hayan sido ó sean nombrados Profesores de Normales, á semejanza de lo que se hizo por Real orden de 20 de Junio de 1913, respecto de los Inspectores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que lo establecido en la referida Real orden de 20 de Junio de 1913 se

haga extensivo á los Maestros que fuesen nombrados para el desempeño de plazas de Profesores interinos de Escuelas Normales, siempre que la Escuela Nacional en que sirvan se halle situada en población distinta de aquella en que se encuentre la Escuela Normal, ya que en caso contrario es compatible el ejercicio de ambas funciones, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 27 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 19 de Febrero último, inserto en la GACETA del 20,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto aprobar las condiciones del contrato de arrendamiento de un edificio en esta Corte para la instalación de la Escuela Normal de Maestras y autorizar á V. I. para la publicación de la correspondiente convocatoria á los efectos del concurso reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno de S. M. británica, de acuerdo con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1914, determinando los artículos que consideraría como contrabando durante la guerra ó hasta nuevo aviso, ha resuelto, con fecha 11 del actual, añadir á las listas de contrabando absoluto ó condicional publicadas entonces los objetos y materiales siguientes:

#### Contrabando de guerra absoluto.

Lana en bruto, lanas peinadas ó cardadas, hilos de lanas peinadas ó cardadas, desperdicios de lana.

Estaño, cloruro de estaño y mineral de estaño.

Aceite de ricino.

Cera de parafina.

Cobre yódico.

Lubrificantes.

Piel de ganado, de búfalo y de caballo, pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo, cuero, manufacturado ó no, propio para la confección de sillares de montar, arneses, calzado ó equipos militares.

Amoniaco y sus sales, simples ó compuestas; amoniaco líquido, urea, anilina y sus compuestos.

#### Contrabando de guerra condicional.

Materias curtientes de todas clases (incluso substancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «víveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en la lista de contrabando condicional establecida por el Real decreto anteriormente mencionado, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas; los aceites y las grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de margarina; así como las tartas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º y 12 y 13 de Noviembre, 8 de Diciembre de 1914 y 2 de Enero del corriente año.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 20 del actual al 21 de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo, ó exhibir título profesional ó académico, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro Superior de primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º, deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 23 de dicho mes de Abril se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro

ejercicios, con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 26 de Abril próximo.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Director general, José Valdés.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Montepío El Progreso, de San Martín de Provencals, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar debidamente cotejado del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante y el carácter obrero de la sociedad:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mutuos, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que el referido Montepío está comprendido en ese caso de exención, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío establecido en Barcelona con la denominación de El Progreso, de San Martín de Provencals, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Sociedad denominada Sección de socorros mutuos del Centro Aragonés, de Barcelona, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones que, respectivamente, acreditan la personalidad del solicitante una, y el carácter obrero de la Sociedad otra:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, concede exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mutuos, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendida la referida Sociedad, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad constituida con el nombre de Sección de socorros mutuos del Centro Aragonés, de Barcelona, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Secretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para correr á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

##### Palencia

###### VILLAUMBRALES

El Ayuntamiento, 10 pesetas.

- D. Máximo García, 0,20.  
Raimundo Moro, 2.  
Felipe Retortillo, 0,50.  
Eustaquio Chico, 0,25.  
Florentín Retortillo, 0,50.  
Sebastián Moro, 1.  
Román García, 0,25.  
Felipe Torio, 0,25.  
Pablo Martínez, 0,25.  
Fructuoso Díez, 0,20.  
Pedro Ramos, 0,50.  
D.ª Maximina Sahumiguil, 0,10.  
D. Félix Pardo, 0,10.  
Francisco Llorente, 0,50.  
Ernesto Linaja, 0,25.  
Francisco Mediavilla, 0,50.  
Félix Cabeza, 0,25.  
Santiago Antolín, 0,10.  
Alejandro Andrés, 0,10.  
Vicente Bolado, 0,10.  
Valentín Muñoz, 0,10.  
Félix Jato, 0,10.  
Gregorio Estébanez, 1.  
Juan García, 0,10.  
Esteban Alonso, 0,50.  
Guillermo Sahumiguil, 0,10.  
Hilario Encina, 0,25.  
Vicente García, 0,25.  
Antonino Moro, 0,25.  
Wenceslao Moro, 1.  
D.ª Gregoria Mario, 0,25.  
Carolina Tejerina, 0,20.  
D. José Alvarez, 0,25.  
Julio Moro, 0,10.  
Isaac Antolín, 2.  
Felipe Castro, 0,25.  
Francisco Sanmiguel, 0,20.  
D.ª Inés Moro, 0,10.  
D. Baldomero Cabezas, 0,25.  
Francisco Moro, 1.  
Gaudencio Martínez, 1.  
Esteban Moro, 0,50.  
Ignacio Urraca, 0,10.  
Leandro Carrancio, 0,50.  
Francisco Fernández, 0,10.  
Ramirto Moro, 0,20.  
Domingo Prieto, 0,25.  
D.ª Micaela Carrancio, 0,20.  
D. Gorgonio Herrero, 0,10.  
Gabriel Sanmiguel, 0,10.  
Alejandro Polo, 0,20.  
Camilo Martín, 0,20.  
Nemesio Sanmiguel, 0,20.  
Marcelo Martínez, 0,20.  
D.ª Natalia Benito, 0,50.

- D. Fidel Carrancio, 0,30.  
Rogelio Regaliza, 0,25.  
D.ª Agueda Cubete, 0,05.  
D. Pedro Izquierdo, 0,50.  
José Moro, 0,50.  
D.ª Martina Doncel, 0,15.  
Prudenciana Moro, 1.  
D. Eloy Moro, 0,50.  
Benito Fernández, 0,10.  
Desiderio Díez, 0,10.  
D.ª Quintina Rodríguez, 1.  
D. Joaquín Pérez, 0,25.  
Victoriano Roldán, 0,25.  
Manuel Prado, 0,50.  
Joaquín Paniagua, 0,10.  
Perfecto Pérez, 0,50.  
Joaquín Gómez, 0,25.  
Mariano Moro, 1.  
Daniel Inojal, 0,15.  
Emeterio Cabezas, 0,10.  
Santiago León, 0,15.  
Rifino Gatón, 0,50.  
Vicente Morrondo, 0,15.  
Faustino Retortillo, 0,10.  
D.ª Juana Cortés, 1.  
D. Manuel Martín, 1.  
Gaspar Retortillo, 0,10.  
Saturio Moro, 0,10.  
Andrés Antolín, 0,10.  
Tomás Torio, 0,25.  
Luciano Panero, 0,20.  
Roque Martín, 1.  
D.ª Estanislada Ajenjo, 0,25.  
D. Blas Serrano, 0,50.  
Manuel Tejerina, 1.  
Rufino Hinojal, 0,25.  
Florencio Abril, 0,25.  
D.ª Pascuala Serrano, 0,15.  
D. Agustín Díez, 0,10.  
Gabriel Moro, 0,25.  
Luis Centeno, 0,25.  
Ceferino Gatón, 0,10.  
D.ª Agustina Sanmiguel, 0,10.  
D. Aniceto Retortillo, 0,20.  
Teodoro Fernández, 0,10.  
José Morrondo, 0,10.  
Agustín Martín, 0,20.  
Juan Fernández, 0,50.  
Eduardo Moro, 0,10.  
Mateo Gatón, 0,10.  
Ricardo Martín, 0,10.  
Nicomedes Moro, 0,25.  
Fernán Guerra, 0,10.  
Francisco Martín, 0,10.  
Juan Carrancio, 2.  
Esteban García, 0,10.  
Anselmo Merino, 0,15.  
Isaac Arroyo, 0,10.  
Fernando Jato, 0,25.  
Pedro Antolín, 0,10.  
Sergio Moro, 0,25.  
Manuel Ruiz, 0,30.  
Epifanio Serrano, 1.  
Valentín Díez, 0,10.  
Leonardo Minguez, 0,25.  
Valentín Benito, 0,30.  
Fidel Gatón, 0,25.  
Florencio Peñalosa, 0,10.  
Benito Retortillo, 0,15.  
D.ª Dionisia Bores, 0,10.  
D. Lorenzo Laso, 1.  
Saturnino Gaité, 2,50.  
Quindio Román, 3.  
Toribio Moro, 1.  
Mariano García, 0,15.  
D.ª Carmen Negrete, 0,10.  
D. Tomás Jubete, 0,10.  
Benito Sanmiguel, 0,25.  
D.ª Inés Moro, 0,25.  
D. Juan Martín, 0,25.  
Tadeo Moro, 0,25.  
Fidel Gómez, 1.  
Cipriano Polanco, 0,50.  
Total, 63,65 pesetas.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Vista la instancia promovida á esta Dirección General por el opositor aprobado para ingreso en el Cuerpo de Correos de la convocatoria de 1914, D. Constantino Gómez Sancho, manifestando no estar conforme con el lugar que por calificación de puntos ha sido asignado por los Tribunales al formular la propuesta general de opositores aprobados, y visto el informe emitido por los Tribunales, del que resulta haberse padecido error al colocar al referido opositor en el lugar que le correspondía.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido á bien disponer que al Sr. Gómez Sancho se le coloque en la relación de opositores aprobados con el número 317, ó sea entre D. Germán Anquita Solache y D. Antonio Valverde Saorín, toda vez que en el primer ejercicio obtuvo un total de 49 puntos y en el segundo fué calificado con 68, sumando en ambos ejercicios 117 puntos y no 107, como figuraba en la propuesta, y que desde el Sr. D. Antonio Valverde Saorín hasta el Sr. D. Pedro López Gallardo desciendan un lugar en la expresada relación.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Se hace público por el presente anuncio que se ha inaugurado el servicio de giros por correo y telégrafo entre España y Suiza.

La moneda adoptada para el envío de cantidades á Suiza es el franco, á la par de la peseta.

El límite máximo de cada giro es de 1.000 francos, y el premio á abonar por los remitentes el de 25 céntimos por cada 50 francos ó fracción de 50 francos.

Todas las oficinas de Correos de Suiza están autorizadas para este servicio.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Subdirector, U. Vicente y Tutor.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Juan Pérez, por poder de Fernando Fe (en testamentaria), del comercio de libros de esta Corte, en nombre y por encargo de los Sres. Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

M. Chassagni: «Curso elemental de Física, redactada de conformidad con los programas oficiales», para uso de las clases de Filosofía y de Matemáticas, y de los candidatos á los bachilleratos y á las Escuelas del Gobierno, con un prefacio de Paul Appell», versión castellana de Miguel Ruiz; primera edición.—París. Librería de Hachette y Compañía. 1914. Conlommiers. Imprenta de Paul Brodard, VIII más 1.281 páginas con 860 figuras y una lámina en colores, 18 centímetros, 8.º marquilla, tela.

Madrid, 11 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. J. M. Comyn, en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima. (International correspondence Schools). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen, primera edición.—Contabilidad, parte cuarta.—Madrid. Alcalá, 43. Impresores Wyman etc. Sons, Reading y Londres; 56 páginas más seis, 22 cm., 8.º marquilla, rústica.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en el escalafón de las Secciones en la categoría de 3.000 pesetas, los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado y ascenso la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en el escalafón de las Secciones en las categorías de 2.000 y 1.500 pesetas, los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D. Florencio Ausolo y Uroz, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, con la categoría de 3.500 pesetas y el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Navarra.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso de ascenso, á D. Nicolás Juristo Crespo, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Granada.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso, á D. Rufino Zamora Cárdenas, Auxiliar de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Gerona.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos de la ley Electoral.

### Escuela Central de Ingenieros Industriales.

#### EXÁMENES DE INGRESO

#### Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Septiembre del año actual.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días lectivos del 1.º al 20, inclusive, del mes de Abril próximo, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusive, de Agosto, para los de Septiembre.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Conserjería, el interesado expresará con la mayor claridad y precisión su naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desee matricularse; á la misma acompañará la cédula personal del presente año y la certificación de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (ó de bautismo, en los casos previstos por la ley), cuyo documento, si está expedido dentro del Territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por un Notario público; en otro caso, será legalizada.

La matrícula hecha sin la presentación de los documentos expresados será condicional y á reserva de presentarlos dentro del plazo que se le conceda, que no excederá del que medie hasta dar comienzo á los exámenes, y transcurrido éste sin efectuarlo se declarará nula con pérdida de todos los derechos abonados.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y de Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés ó alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela ó de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 59 del Reglamento.

to vigente de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y dos pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Director, Emilio Colomina.

### Curso académico de 1914 á 1915.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

#### Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días lectivos, desde el 1.º al 15 de Abril próximo, y desde el 15 al 31 de Agosto, todos inclusive, y horas de las diez á las doce, en la Secretaría de esta Escuela; la que se haga en el mes de Abril da derecho á los exámenes ordinarios y extraordinarios; la que se haga en Agosto sólo á los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos facilitados al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual, y asignatura ó asignaturas en que desea matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias, y con arreglo á los planes de estudios que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades; que haya verificado el ingreso en esta Escuela, ó similares de Barcelona y Bilbao, con arreglo á los Cuestionarios aprobados por Real decreto de 27 de Junio de 1902, ampliado por el de 6 de Agosto de 1907, y aprobado además las asignaturas del Bachillerato, Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España ó Historia universal en un Instituto general y técnico, ó con la misma extensión en otro Establecimiento del Estado, ó, por último, que haya aprobado en las expresadas Escuelas las asignaturas que, según el plan de estudios vigente, corresponda al grupo anterior de las en que el alumno desee matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieran, con la certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil ó de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público, si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, ó legalizada en los demás casos; con el respectivo título de Perito ó testimonio notarial del mismo y con la certificación académica oficial de estudios cuando deba justificar la aprobación de asigna-

turas del período de ingreso del Bachillerato ó de la carrera.

Para ser examinado de asignaturas del primer año es condición indispensable tener aprobadas todas las del ingreso ó ser Perito, y para las del segundo y siguientes, haber aprobado las del año anterior.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos cinco años.

Los exámenes se verificarán á continuación de los de la enseñanza oficial.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Director, Emilio Colomina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Puerta de Benjaque (Guadalajara) á la carretera del Estado de Chiloeches.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayun-

tamiento de Santo Domingo de la Calzada el anticipo solicitado de 15.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal del segundo concurso, de Santo Domingo de la Calzada á la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro (Logroño).

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr: Examinada la propuesta formulada por el Servicio central hidráulico para la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este ministerio correspondiente al servicio de Estudios de obras hidráulicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución del expresado crédito.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 12 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Estudios.*

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
División del Ebro.....	6.000	1.600	12.000
Idem del Pirineo Oriental.....	2.000	500	4.000
Idem del Júcar.....	13.000	5.000	26.000
Idem del Segura.....	3.900	5.020	8.000
Idem del Sur de España.....	4.900	1.500	9.000
Idem del Guadalquivir.....	5.800	3.000	9.000
Idem del Guadiana.....	3.800	1.600	8.000
Idem del Tajo.....	16.000	7.000	16.600
Idem del Duero.....	9.500	7.000	27.000
Idem del Miño.....	5.800	3.400	15.000
Canal de Castilla.....	22.700	7.900	37.500
Servicio central Hidráulico.....	5.260	23.000	21.400
Jefatura del subsuelo y pavimento de Madrid.....	5.400	587	»
Remanentes para atenciones imprevistas.....	45.940	12.893	31.500
<b>TOTALES.....</b>	<b>150.000</b>	<b>80.000</b>	<b>225.000</b>

Aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón